

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAS/BFV/SJA/JLM

REF: Aprueba Convenio Marco de Colaboración entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

RES EXENTA: N° 4630

SANTIAGO, 23 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Supremo N°18 de 2015 de del Ministerio de Desarrollo Social que nombra al Director Nacional; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio Marco de Colaboración, suscrito con fecha 12 de septiembre de 2017, entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Servicio Nacional de la Discapacidad, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de esta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




DANIEL CONCHA GAMBOA
Director Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad

Distribución

- Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial
- Subdepartamento de Derechos Humanos y Asesoría Legislativa
- Departamento de Proyectos



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**

En Santiago de Chile, a 12 de septiembre de 2017, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, en adelante **SENADIS**, Rol Único Tributario N°72.576.700-5, representada por su Director Nacional don **Daniel Javier Concha Gamboa**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1575, piso 1, comuna y ciudad de Santiago y por otra el **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, en adelante **UTEM**, Rol Único Tributario, N°70.729.100-1 representado por **Marisol Durán Santis**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Dieciocho N°161, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado la suscripción del siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1° Que, SENADIS, es un servicio público, cuya misión es promover el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, con el fin de obtener su inclusión social, contribuyendo al pleno disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, a través de la coordinación del accionar del Estado, la ejecución de políticas y programas, en el marco de estrategias de desarrollo local inclusivo;

Que, el Artículo N°43 de la Ley 20.422 establece que el Estado, a través de los organismos competentes, promoverá y aplicará medidas de acción positiva para fomentar la inclusión y no discriminación laboral de las personas con discapacidad, especialmente deberá:

- a. Fomentar y difundir prácticas laborales de inclusión y no discriminación.
- b. Promover la creación y diseño de procedimientos, tecnologías, productos y servicios laborales accesibles y difundir su aplicación.
- c. Crear y ejecutar, por sí o por intermedio de personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro, programas de acceso al empleo para personas con discapacidad.
- d. Difundir los instrumentos jurídicos y recomendaciones sobre el empleo de las personas con discapacidad aprobados por la Organización Internacional del Trabajo.

3° Qué, la misión de la UTEM es Formar personas con altas capacidades académicas y profesionales, en el ámbito preferentemente tecnológico, apoyada en la generación, transferencia, aplicación y difusión del conocimiento en las áreas del saber que le son propias, para contribuir al desarrollo sustentable del país y de la sociedad de la que forma parte. (Fuente: PDE 2016-2020)

ARCHIVO DIGITAL - SENADIS





4° Que, el interés de UTEM y SENADIS es generar un trabajo conjunto orientado a promover la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad.

5° Que, como consecuencia de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Las partes se comprometen dentro de sus respectivas facultades y competencias a prestarse mutua colaboración en cuanto a la promoción de la igualdad de oportunidades de personas en situación de discapacidad, con el propósito de aumentar los canales y/o medios de información, participación y acceso hacia ambas entidades.

SEGUNDO: MESA TECNICA Y COORDINADORES DEL CONVENIO.

A objeto de facilitar la administración del Convenio, se instalará una mesa técnica de trabajo, mediante la cual se operativizarán los acuerdos de trabajo establecidos en el presente convenio.

Cada una de las partes, designará un coordinador de convenio, lo que será informado por escrito a la contraparte respectiva, la cual podrá asumir la representación de su institución en la mesa técnica, si esta así lo estimaré.

Así mismo, por cada mesa técnica que lleve a cabo, se levantarán actas de contenido y acuerdos, las que se pondrán en conocimiento de las jefaturas directas de ambas partes, pudiendo objetarlas y/o realizarles modificaciones.

Cualquier modificación en cuanto a la persona que desempeñará la función de Coordinador del Convenio deberá ser informada por escrito con anticipación a la fecha en que dicha persona asuma sus funciones.

Los estudios, investigaciones, seminarios o metodologías emanadas del trabajo de la mesa técnica, o en conjunto con otras entidades, ya sea pública o privada, podrán ser difundidas y utilizadas, previa sanción de ambas partes.

TERCERO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL CONVENIO.

Con el objeto definir el alcance del presente convenio, SENADIS y UTEM realizarán acciones para favorecer la inclusión de personas en situación discapacidad a través de los siguientes compromisos y obligaciones:

a. **UTEM** se compromete y obliga a:

- i. Diseñar y proponer en conjunto con SENADIS, acciones de difusión y promoción de un enfoque inclusivo. Lo que se puede traducir en impresión de documentos, desarrollo de seminarios, elaboración de material audiovisual u otras actividades coordinadas conjuntamente.



ii. Incorporar el enfoque de inclusión como factor transversal al interior de las acciones que desarrolle UTEM. Este enfoque se refiere a incorporar la variable de inclusión social de personas en situación de discapacidad dentro de las políticas de la vicerrectoría de transferencia tecnología y extensión.

iii. Generar en conjunto con SENADIS levantamiento de información en relación a la temática de discapacidad.

Difundir este acuerdo en los medios de comunicación que las partes estimen convenientes

b. **SENADIS** se compromete a:

i. Entregar orientaciones técnicas a UTEM en materias de enfoque de inclusión, tecnologías de información, políticas de recursos humanos y diseño universal para la inclusión de personas en situación de discapacidad.

ii. Diseñar y proponer en conjunto con UTEM, acciones de difusión y promoción para incorporar un enfoque inclusivo. Lo que se puede traducir en documentos, seminarios u otras actividades sancionadas conjuntamente.

iii. Difundir este acuerdo en los medios de comunicación que las partes estimen convenientes

CUARTO: PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD Y DATOS PERSONALES.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el presente convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- i. Limitar la divulgación de dicha información sólo al personal de su dependencia, que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- ii. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.



QUINTO: RECURSOS.

Las partes podrán destinar recursos humanos o materiales para el cumplimiento del presente convenio, dentro del marco legal y reglamentario que les sea aplicable y conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, a través de convenios de transferencias específicos, que se podrán suscribir si en su caso corresponden.

SEXTO: DIFUSIÓN.

Las partes acordarán el tipo y alcance de la difusión del trabajo realizado, indistintamente de cuál de las partes la realice, en el marco del plan que se acuerde, el que siempre se presentará como un trabajo desarrollado en conjunto.

En consecuencia, no se podrá realizar ninguna comunicación al respecto sin contar con la aprobación previa y escrita del contenido y de los medios, por el Departamento de Comunicaciones de ambas partes, a lo menos con cinco días de anticipación.



SEPTIMO: VARIABLE DE GÉNERO Y PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Las partes acuerdan que, en la ejecución del presente Convenio, así como en la suscripción de otros acuerdos específicos que puedan celebrarse, trabajarán en conjunto la variable de equidad de género, en todas las acciones y estrategias en que se involucren, con miras a eliminar progresivamente todas aquellas barreras que atenten contra el principio de igualdad y no discriminación.

OCTAVO: VIGENCIA.

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir una vez que estén totalmente tramitadas las respectivas resoluciones que lo aprueben.

La duración del presente convenio será de un año, pudiendo renovarse sucesivamente y automáticamente por periodos iguales, sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al presente convenio en cualquier momento previa comunicación escrita a la otra parte, por medio de carta certificada con una antelación de 30 días contados desde el envío.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO POR INCUMPLIMIENTO.

Cualquiera de las partes podrá poner término inmediato a este acuerdo de voluntades, en los siguientes casos:

- a. Que no se mantenga la debida reserva de la información comunicada.
- b. Que no se cumpla alguna de las obligaciones estipuladas. En cuyo caso la parte respectiva enviará una comunicación por carta certificada a la otra, fijando un plazo de 30 días para que se subsane el incumplimiento y si, vencido el plazo no lo hubiese subsanado, la parte requirente pondrá término al presente convenio.

DECIMO: TRIBUNALES COMPETENTES.

Para los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

La personería de doña Marisol Durán Santis como Rector (S) de la Universidad Tecnológica Metropolitana del Estado de Chile, consta en razón del artículo 1° de la Ley N° 19.239 de 1993, en relación con el Decreto N° 164 de la Universidad Tecnológica Metropolitana de fecha 30 de octubre de 2012 y en el artículo 12 del DFL N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación.

La personería de don Daniel Concha Gamboa, para representar a SENADIS como Director Nacional consta en Decreto Supremo N°18, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social

Se firma el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno de ellos en poder de la UTEM y el otro en poder de SENADIS.



MARISOL DURÁN SANTIS
Rector (S)
Universidad Tecnológica Metropolitana



DANIEL CONCHA GAMBOA
Director Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad

ARCHIVO DIGITAL - SENADIS

VAS/SSA/JLN/GHC





UTEM

134/2010
EGT/JUP/RSE
Exp. N°

DECRETO N° 164

Santiago 30 OCT 2012

Lo dispuesto en la ley N°19239, D.S. N° 260 del 2009, en la letra "d" y "e" del art. 11° y en el inciso 3° del artículo 27° del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la letra "f" del art. 87° e inciso 2° del art. 88° de la ley N° 18834; en el Decreto N°105 de 1996 y sus modificaciones posteriores.

DECRETO

1.- Nómbrase en calidad de titular a contar del 01 de Noviembre de 2012 en la Planta No Académica de la Universidad Tecnológica Metropolitana, Planta Directiva Superior, a doña MARISOL PAMELA DURAN SANTIS Rut 10.064.339-1, para que sirva el cargo de Vicerrectora Académica Grado C, Escala de Remuneraciones UTEM.

2.- Razón de Vacancia: Renuncia del Señor Nelson Hidalgo Concha.

3.- Doña Marisol Pamela Durán Santis, mientras sirva el cargo de Vicerrectora Académica, mantendrá la propiedad del cargo de Académico Jornada Completa grado 6° Escala de Remuneraciones UTEM, que sirve en la Universidad, como asimismo su jerarquía, debiendo optar por la remuneración que corresponda al referido cargo y la del que asume en virtud del presente decreto

4.- La Vicerrectora nombrada, por razones de buen servicio, asumirá sus funciones a contar de la fecha de su nombramiento, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

5.- La Vicerrectora nombrada, deberá rendir fianza, de conformidad con lo dispuesto en la letra l) del art. 61° de la Ley N° 18.834.

6.- Impútese el gasto correspondiente al Subtítulo 1, Gastos en Personal, ítem 1.1 del Presupuesto Vigente.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.



CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		RECEPCIÓN: 06 NOV. 2012
DEPART. JURIDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCION		
JEFE		

Distribución

- Contraloría General de la República
- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
- Vicerrectoría de Administración y Finanzas
- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Dirección de Investigación y Desarrollo Académico
- Dirección de Planificación y Desarrollo
- Dirección Jurídica
- Departamento de Recursos Humanos
- Interesado



JEFE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ESTADÍSTICA Y PLANIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

27 NOV 2012

LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN

MINISTRO DE FE /
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN:		
DEPART. JURIDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCION		
JEFE		



Tipo Norma :Decreto con Fuerza de Ley 2
Fecha Publicación :05-08-1994
Fecha Promulgación :11-02-1994
Organismo :MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Título :APRUEBA ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA METROPOLITANA
Tipo Version :Unica De : 05-08-1994
Inicio Vigencia :05-08-1994
Id Norma :3546
URL :<http://www.leychile.cl/N?i=3546&f=1994-08-05&p=>

APRUEBA ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA
D.F.L. Núm. 2.- Santiago, 11 de Febrero de 1994.
En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley N° 19.239 y
teniendo presente lo dispuesto en los Decretos con Fuerza de Ley N° 8 y 161 de 1981
de Educación, dicto el siguiente
Decreto con fuerza de ley:

TITULO I
Disposiciones Fundamentales

Artículo 1°: La Universidad Tecnológica Metropolitana es una Institución de Educación Superior del Estado, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio es la ciudad de Santiago y su representante legal es el Rector.
Se ocupará, en un nivel avanzado, de la generación, cultivo y transmisión de conocimientos, por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología; de la formación académica, científica, profesional y técnica, orientada preferentemente al quehacer tecnológico; como asimismo, de la creación artística y la transferencia tecnológica.

Artículo 2°: La Universidad Tecnológica Metropolitana goza de autonomía académica, económica y administrativa.

Artículo 3°: Para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos, la Universidad de Tecnológica Metropolitana estará especialmente facultada para:

- 1.- Otorgar grados académicos, títulos profesionales y técnicos, así como diplomas y certificados que acrediten conocimiento y expedir los instrumentos en que ello conste.
- 2.- Establecer estructuras académicas u oficinas, en lugares distintos de su domicilio legal.
- 3.- Emitir estampillas, así como fijar el monto de las matrículas y derechos por el ingreso de alumnos, por prestación de servicios, por exámenes, por admisión a cualquier grado o título, o por otros conceptos.
- 4.- Prestar servicios remunerados a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, así como celebrar y ejecutar cualquier acto o contrato que contribuya a su financiamiento o al incremento de su patrimonio, de conformidad con la ley.
- 5.- Crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, aportando a ellas fondos provenientes de su patrimonio; así como garantizar las obligaciones que estas entidades contraigan.
- 6.- Designar y contratar personal, determinar sus remuneraciones u honorarios y establecer las condiciones en que se prestarán los servicios.
- 7.- Dictar reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política del Estado, a las leyes de la República ni a este Estatuto.

TITULO II
Del Gobierno de la Universidad

PARRAFO 1°
Del Consejo Superior

Artículo 4°: El Consejo Superior es el organismo colegiado de mayor jerarquía de la Universidad.



Le corresponde, fundamentalmente, fijar las políticas globales de desarrollo institucional y cautelar el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 5°: Son atribuciones y funciones del Consejo Superior:

- a) Dictar el reglamento sobre elección de Rector, de acuerdo con las normas de este Estatuto.
- b) Aprobar la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones.
- d) Aprobar y modificar la estructura orgánica de la Universidad, que sea compatible con el presente Estatuto.
- e) Nombrar y remover al Contralor.
- f) Autorizar la contratación de empréstitos y la celebración de convenios con cargo a fondos de la Universidad. Estarán exentos de este trámite aquellos Convenios cuyo monto sea inferior a 2.000 unidades tributarias mensuales.
- g) Autorizar la compra y enajenación de bienes raíces y la constitución de hipotecas u otros gravámenes que comprometan el patrimonio de la Universidad.
- h) Fijar las políticas de designación, contratación y remuneraciones del personal, aprobar las plantas de funcionarios y sus modificaciones y dictar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones.
- i) Aprobar la creación, modificación y supresión de títulos, grados y diplomas, así como la aprobación de los planes y programas de estudio correspondiente.
- j) Autorizar nuevas construcciones, ampliaciones u otras instalaciones mayores. Un reglamento del Consejo determinará qué se entiende por éstas.
- k) Aprobar la cuenta anual del Rector.
- l) Evaluar el desarrollo institucional.
- m) Proponer al Presidente de la República, mediante acuerdo fundado, la remoción del Rector.
- n) Aprobar el nombramiento de Profesores Eméritos, Honoris Causae y conferir otras distinciones.
- ñ) Proponer al Presidente de la República la reforma de este Estatuto.
- o) Aprobar el reglamento de Carrera Académica.
- p) Aprobar las políticas de selección e ingreso de los estudiantes.
- q) Resolver las apelaciones a las medidas disciplinarias de expulsión, cancelación de matrícula y suspensión de uno o más períodos académicos, aplicadas a estudiantes de acuerdo con el Reglamento.
- r) Requerir del Rector y de las autoridades unipersonales o colegiadas todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
- s) Aprobar su reglamento interno y dictar los demás reglamentos de su competencia.
- h) Las demás atribuciones y funciones que se le otorguen o encomienden en este Estatuto.

Las facultades a que se refieren las letras, b), c), d), e) f), g) h), i), j), k), o) y p) se ejercerán a proposición del Rector. Si el Consejo no se pronunciare dentro de treinta días hábiles, se entenderá que aprueba la proposición.

Artículo 6°: El Consejo Superior estará integrado por nueve miembros con derecho a voto. Además, participarán con derecho a voz dos representantes de los estudiantes y un representante de los funcionarios no académicos.

Los miembros con derecho a voto serán:

- a) Tres consejeros designados por el Presidente de la República;
- b) Cinco consejeros elegidos por el cuerpo académico, conforme al reglamento que dicte el propio Consejo Superior, y
- c) El Rector.

Los consejeros designados por el Presidente de la República no podrán tener vínculo laboral o contractual con la Universidad y permanecerán en dichos cargos mientras cuenten con su confianza.

Los consejeros elegidos por el cuerpo académico durarán dos años en sus funciones, o el período que falte en caso de vacante, y podrán ser reelegidos. Serán académicos de jornada completa y pertenecientes a las dos más altas jerarquías académicas de la Corporación. Estos cargos serán incompatibles con cualquier otra función directiva de la Universidad. Podrán ser removidos, mediante acuerdo fundado, adoptado por los dos tercios de los consejeros en ejercicio.

El reglamento del Consejo señalará los requisitos que deben cumplir los consejeros con derecho a voz, quienes durarán un año en sus funciones.

El Consejo será presidido por el Rector o, en su ausencia, por el consejero más antiguo de los señalados en las letras a) y b).

Artículo 7°: El Consejo Superior tendrá a lo menos una sesión ordinaria cada



dos meses, en las fechas y lugares que determine su reglamento.

El Consejo Superior podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición del Presidente del Consejo, o de la mayoría de sus miembros en ejercicio. La convocatoria a sesión extraordinaria se efectuará conforme al reglamento, debiendo siempre expresar las materias a tratar en la misma.

Artículo 8°: El quórum para sesionar será la mayoría de los consejeros en ejercicio con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría de los consejeros asistentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros en ejercicio, para ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), c), d), f), g), h) e i), del artículo 5° del presente Estatuto.

Asimismo, se requerirá el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los consejeros en ejercicio, para:

- 1.- Nombrar y remover al Contralor;
- 2.- Proponer al Presidente de la República la remoción del Rector.
- 3.- Proponer al Presidente de la República la reforma de este Estatuto.

PARRAFO 2°

De las Autoridades Unipersonales

DEL RECTOR

Artículo 9°: El Rector es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad.

Artículo 10°: El Rector será nombrado por el Presidente de la República, de una terna que le será propuesta por el Consejo Superior.

Para la confección de esta terna, el Consejo Superior convocará a una elección en la que participarán los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la Universidad que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la misma.

Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 11°: Son funciones y atribuciones del Rector:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad;
- b) Adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Universidad;
- c) Administrar los bienes de la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior;
- d) Dictar los decretos y resoluciones de su competencia;
- e) Nombrar y remover a las autoridades unipersonales superiores, a los Decanos de Facultad y Directores de otras unidades académicas, así como a los demás funcionarios de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior;
- f) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios académicos, no académicos y de los estudiantes de la Universidad;
- g) Fijar el valor de los aranceles de matrícula y de otros derechos cobrados por la Universidad;
- h) Aceptar donaciones destinadas a promover los fines de la Universidad;
- i) Elaborar y proponer al Consejo Superior el Presupuesto Anual de la Corporación y sus modificaciones;
- j) Aprobar los cursos de extensión y capacitación que ofrezca la Universidad;
- k) Fijar el cupo anual o semestral de ingreso de estudiantes;
- l) Rendir una cuenta anual de su gestión ante el Consejo Superior;
- m) Ejecutar los acuerdos del Consejo Superior y promulgar los acuerdos y reglamentos que éste dicte, y
- n) Las demás que el presente Estatuto le asigne.

Las funciones y atribuciones señaladas en las letras j) y k) se ejercerán previa petición de informe al Consejo Académico.

Artículo 12°: En caso de muerte, renuncia, remoción, ausencia temporal, enfermedad o cualquier otra causa que inhabilite al Rector para el ejercicio de su cargo, éste será subrogado por el Vicerrector Académico, hasta que se designe un nuevo Rector o cese la ausencia, enfermedad o inhabilidad. En caso de ausencia o impedimento del Vicerrector Académico, la subrogación del Rector corresponderá al Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión.

DEL VICERRECTOR ACADEMICO

Artículo 13°: El Vicerrector Académico es la autoridad superior que asesora al



Rector en la conducción y supervisión de las actividades académicas. Le corresponde, fundamentalmente, la planificación, desarrollo, coordinación y evaluación de la docencia y de las labores de investigación científica y tecnológica.

DEL VICERRECTOR DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSION

Artículo 14°: El Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión es la Autoridad Superior encargada de desarrollar, planificar y coordinar la transferencia tecnológica y las actividades de extensión, capacitación y prestación de servicios.

DEL VICERRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Artículo 15°: El Vicerrector de Administración y Finanzas es la Autoridad Superior encargada de conducir la gestión económica y administrativa de la Universidad. Le corresponde, especialmente, la ejecución de las políticas de desarrollo de la Universidad, en todo lo que se refiere a la obtención, programación, organización y control de los recursos de ésta, y llevar la contabilidad de la Corporación.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 16°: El Secretario General es el Ministro de Fe de la Universidad. En tal calidad, será el conservador de los documentos de la Corporación y tendrá la custodia del sello de la Universidad.

Se desempeñará, además, como Secretario del Consejo Superior.

Será nombrado por el Consejo Superior, a propuesta del Rector. Permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Consejo Superior.

DEL CONTRALOR

Artículo 17°: El Contralor de la Universidad es el funcionario que ejerce el control de la legalidad de los actos de las otras autoridades de la Universidad, fiscaliza el ingreso y uso de sus recursos, así como la debida aplicación del presupuesto, y examina las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de la misma; sin perjuicio de las facultades que conforme a las leyes le corresponde a la Contraloría General de la República.

La Contraloría interna de la Universidad se estructurará considerando el ejercicio por separado de las funciones de control de legalidad y de auditoría interna, de conformidad con el reglamento que dicte el Consejo Superior.

El Contralor informará al Consejo Superior, a lo menos semestralmente, sobre la ejecución presupuestaria. Asimismo, representará al Consejo Superior los déficit que advierta durante el ejercicio presupuestario.

TITULO III

De las Estructuras

PARRAFO 1°

Del Consejo Académico

Artículo 18°: El Consejo Académico es un organismo colegiado, asesor del Rector en materias académicas.

Este Consejo lo presidirá el Rector y estará integrado, además, por el Vicerrector Académico y el de Transferencia Tecnológica y Extensión, los Decanos y Directores de Institutos y un representante de los estudiantes.

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Académico.

Artículo 19°: Un reglamento, dictado por el Rector, determinará sus normas de funcionamiento y las materias o asuntos que deberá conocer, a requerimiento de dicha autoridad.

Con todo, el Rector consultará la opinión del Consejo Académico en los asuntos relativos a la creación, modificación o supresión de nuevas unidades académicas, o referentes a las funciones señaladas en las letras i), o) y p) del artículo 5° y en el inciso segundo del artículo 32° de este Estatuto.

PARRAFO 2°

De la Organización Académica y Administrativa

Artículo 20°: Las Facultades constituyen la estructura fundamental de la



Universidad.

Son unidades académicas y administrativas, que realizan una labor permanente en una o más áreas del conocimiento, desarrollando integradamente la docencia, la investigación aplicada, la transferencia tecnológica y la extensión en el campo que les es propio.

Artículo 21°: La máxima Autoridad de cada Facultad es el Decano, a quien le corresponde su dirección y administración, dentro de las políticas fijadas por las estructuras de gobierno superior de la Universidad.

Artículo 22°: Los Decanos son nombrados por el Rector, de entre los académicos de la respectiva Facultad, con arreglo a un Reglamento aprobado por el Consejo Superior.

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser nombrados para los períodos consecutivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los Decanos podrán ser removidos por el Rector con acuerdo del Consejo Superior.

Artículo 23°: En cada Facultad habrá un organismo académico, consultivo del Decano, denominado Consejo de Facultad. Será presidido por el Decano. Un Reglamento aprobado por el Consejo Superior regulará la composición de estos organismos, los procedimientos para elegir o designar a sus integrantes, así como sus funciones y atribuciones.

Artículo 24°: Las Facultades podrán estar constituidas por Departamentos, Escuelas o Centros. Un Reglamento General de Facultades, que dictará al efecto el Consejo Superior, establecerá las normas de funcionamiento y atribuciones de estos organismos.

Los Departamentos, Escuelas y Centros estarán, cada uno de ellos, a cargo de un Director, responsable ante el rector de la organización y conducción de dichas estructuras.

Artículo 25°: Los Institutos son unidades interdisciplinarias, que desarrollan fundamentalmente programas y proyectos de investigación básica, así como funciones de docencia y extensión, con orientación temática en las áreas propias de su quehacer.

Los Directores de Institutos serán nombrados por el Rector, conforme al Reglamento que dicte el Consejo Superior. Durarán 4 años en sus funciones y podrán ser nombrados para los períodos siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser removidos por el Rector con el acuerdo del Consejo Superior.

En cada Instituto habrá un organismo académico, consultivo del Director y presidido por éste, denominado Consejo.

Un Reglamento General de Institutos establecerá las normas de funcionamiento de los mismos, incluyendo las funciones y atribuciones que corresponden al Director y al Consejo de cada Instituto.

Artículo 26°: El quehacer académico de la Universidad será complementado por organismos técnicos, administrativos y de servicios, los que podrán depender, tanto del Gobierno central de la Universidad, como de las Facultades o Institutos.

Un Director General de Planificación asesorará al Rector en la elaboración de las políticas de desarrollo de la Universidad y de los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla.

TITULO IV Del Personal

DEL CUERPO ACADEMICO

Artículo 27°: Son académicos quienes, en virtud de un nombramiento de la autoridad competente, asumen y desarrollan las funciones propias de la Universidad.

El Académico es una persona capacitada para realizar en la Universidad labores de docencia o de investigación científica o tecnológica y, adicionalmente, desarrollar acciones de creación artística, extensión o producción de bienes y servicios, conforme a las políticas y programas de su respectiva Unidad Académica.

Los académicos que desempeñan funciones de dirección o de gobierno universitario, mantendrán la propiedad del cargo académico y su jerarquía durante el desarrollo de dichas funciones. En estos casos, el académico deberá optar entre la remuneración propia de los referidos empleos y las del cargo cuya propiedad conserva.

Artículo 28°: Los miembros del Cuerpo Académico regular de la Universidad



tendrán, en el orden que se indica, la jerarquía y la calidad de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente e Instructor.

Si no se desempeñan en jornada completa al servicio de la Universidad serán adjuntos, con las mismas jerarquías del inciso precedente.

Artículo 29°: Los miembros del Cuerpo Académico no regular de la Universidad, tendrán la calidad de Doctor Honoris Causae, Profesor Emérito, Profesor Visitante, Investigador, Conferenciante, Profesor de Práctica y Asistente.

Artículo 30°: La carrera académica estará basada en criterios objetivos de mérito.

El ingreso a los cargos académicos de jornada completa y media jornada de planta se hará mediante concurso de antecedentes o concurso de antecedentes y oposición. La selección se basará en criterios objetivos y técnicos sobre el mérito de los postulantes.

La promoción se hará de conformidad con los procedimientos de calificación y evaluación académicas, que se fijen de acuerdo con la jerarquía de que se trate.

Serán causales de remoción el incumplimiento de las obligaciones académicas, demostrado en los procesos de evaluación o de calificación académica, así como la infracción grave a los deberes funcionarios, establecida mediante sumario administrativo.

El Reglamento de Carrera Académica consagrará las normas específicas relativas al ordenamiento jerárquico académico y a las formas de ingreso, promoción y cesación en las respectivas funciones y las instancias de apelación. Asimismo, establecerá los derechos, deberes y prohibiciones del personal académico de la Universidad.

Artículo 31°: Existirá, además, personal académico nombrado por horas o contratado sobre la base de honorarios, para colaborar en acciones específicas requeridas por el quehacer académico de la institución.

DE LOS FUNCIONARIOS NO ACADEMICOS

Artículo 32°: Son funcionarios no académicos de la Universidad quienes, en virtud de un nombramiento de la autoridad competente, desempeñen funciones dentro de la estructura administrativa de la Universidad, en apoyo al quehacer académico y a las actividades complementarias de éste.

TITULO V

De los Estudiantes

Artículo 33°: Son estudiantes de la Universidad quienes, estando en posesión de la Licencia Media o su equivalente, cumplan con los requisitos de ingreso que establezcan sus reglamentos y cursen en ella estudios conducentes a un grado académico, título profesional o técnico, o diploma. También son estudiantes de la Universidad quienes cursen estudios conducentes a un certificado.

El ingreso, la permanencia y promoción de los estudiantes, así como sus derechos y obligaciones, se regularán en los reglamentos que dicte el Consejo Superior, a propuesta del Rector.

TITULO VI

Disposiciones Varias

Artículo 34°: Las conductas del personal académico y de los estudiantes de la Universidad que entorpezcan el quehacer institucional, incluyendo la interferencia con la docencia, la investigación y la extensión, como las que interfieran el normal desarrollo de las actividades generales de la Corporación, estarán sujetas a sanción disciplinaria.

El Consejo Superior, a propuesta del Rector dictará un Reglamento que determine las conductas sujetas a sanciones, el procedimiento y naturaleza de las medidas que de acuerdo a la gravedad de las faltas habrán de aplicarse.

Artículo 35°: El patrimonio de la Universidad, está constituido por sus bienes y los ingresos que le corresponde recibir.

Son bienes de la Universidad:

- a) Las herencias, legados y donaciones con que sea favorecida;
- b) Los bienes muebles o inmuebles de que sea propietaria y los que adquiera en el futuro a cualquier título;
- c) La propiedad intelectual e industrial que le corresponda de conformidad con la ley, y
- d) Todo bien que se incorpore a ella por cualquier otro título.



Son ingresos de la Universidad:

- a) Los aportes que se le concedan anualmente en virtud de la Ley de Presupuestos de la Nación y los que le otorguen leyes especiales;
- b) Los derechos de matrícula, aranceles, derechos de exámenes, certificados y solicitudes a la Universidad, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban cancelar sus alumnos;
- c) Los frutos de sus bienes, y
- d) Los valores que perciba por prestaciones de servicios a terceros, que ella realice.

Artículo 36°: Los recursos que integran el patrimonio de la Universidad serán administrados por ésta, con plena autonomía, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, con las del presente Estatuto y con sus disponibilidades presupuestarias.

El Vicerrector de Administración y Finanzas establecerá contratos tipo que se aplicarán a las actividades de prestación de servicios que lo requieran.

Artículo 37°: Las personas encargadas de la inversión de fondos asignados al presupuesto de las estructuras o unidades a su cargo, serán responsables de esta inversión y deberán rendir cuenta.

Artículo 38°: Las autoridades de la Universidad podrán delegar funciones, bajo su responsabilidad. La delegación se efectuará mediante resolución que señale, en forma precisa, las funciones o atribuciones que se delegan, los límites o condiciones de la delegación y la persona del delegatario, quien deberá ser funcionario de la dependencia del delegante. Podrá ser revocada en cualquier tiempo, sin expresión de causa.

Artículo 39°: En todo lo no previsto en las leyes aplicables a la Universidad Tecnológica Metropolitana o en el presente Estatuto, la Corporación se regirá por sus propios reglamentos. Tales reglamentos, si este Estatuto no dispusiese lo contrario, serán dictados por el Consejo Superior.

Artículo 40°: En caso de dudas sobre el correcto sentido y alcance de cualquier disposición de este Estatuto, el Consejo Superior, por mayoría de sus miembros en ejercicio, interpretará dicha disposición a petición del Rector, sin perjuicio de la facultad que conforme a las leyes le corresponda a la Contraloría General de la República.

Artículo 41°: Derógase el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1981, del Ministerio de Educación.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°: El presente Estatuto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2°: Dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente Estatuto en el Diario Oficial, la actual Junta Directiva de la Universidad dictará el Reglamento conforme al cual se elegirán los primeros cinco integrantes académicos del Consejo Superior.

Artículo 3°: En el término de ciento veinte días, contados desde la fecha de vigencia del presente Estatuto, deberán quedar constituidos el Consejo Superior y todas las autoridades unipersonales de gobierno universitario que en él se establecen.

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la recopilación oficial de la Contraloría General de la República.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Jorge Arrate Mac Niven, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Julio Valladares Muñoz, Subsecretario de Educación.